



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-128919-1

"Loyte, Héctor Roberto.  
Recurso Extraordinario de  
Inaplicabilidad de Ley"

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal en lo Criminal nro. 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, condenó a Héctor Roberto Loyte a la pena de catorce años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio simple (ver fojas 8/32).

Por su parte, la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad deducido para impugnar ese pronunciamiento (ver fojas 49/59).

Frente a esa decisión, la Defensora Oficial Adjunta ante el órgano intermedio presentó recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, cuya admisibilidad fuera resuelta por el revisor (ver fojas 74/78 y 79/81, respectivamente).

II. La impugnante sustenta su reclamo alegando errónea aplicación de los artículos 40 y 41 del Código Penal, por afectación de los principios de culpabilidad y proporcionalidad.

Tras hacer mención a la respuesta dada por la Casación y los planteos efectuados por la entonces Defensa de confianza del imputado, en torno al monto de la sanción punitiva que le fuera impuesta, la

recurrente sostiene que dichos planteos no estaban trazados bajo el contexto de arbitrariedad, sino dirigidos a cuestionar el excesivo monto de pena aplicado a Loyte, afectando los principios de culpabilidad y proporcionalidad por el hecho.

Agrega que la imposición de catorce años de prisión, que supera con creces el mínimo de la escala penal respectiva (“seis años” –según fojas 76-); sumado a que se consideró una atenuante -no valorada por el acusador-, pautas agravantes (las condenas anteriores que registra el imputado) y que aún cuando no se dio por acreditada la legítima defensa, la muerte se produjo en el marco de una discusión y agresión recíproca, resulta a todas luces excesiva y violatoria de los principios constitucionales mencionados. Apoya su discurso con referencias al fallo “Maldonado” de la Corte Federal.

Prosiguiendo con su discurso recursivo, la Defensa expone consideraciones vinculadas con los principios de culpabilidad por el hecho y destaca que homologar la pena impuesta en el caso no solo afecta al mismo, sino que también transgrede la proporcionalidad de la pena. Añade que la discrecionalidad con la que cuentan los magistrados para imponer la sanción no debe ser confundida con arbitrariedad frente al orden jurídico.

Afirma que en el presente, el monto de pena aplicado se ha tratado de una aplicación –velada- del “derecho penal del enemigo”. Agrega que si bien la sanción establecida respecto de Loyte se



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**P-128919-1**

encuentra dentro de los parámetros de la escala penal estipulada legalmente, también lo es que siendo tan elevada y no correspondiéndose con la culpabilidad de su asistido por el hecho que le es reprochado, estima que con ello se pretende neutralizarlo por el tiempo que dure la misma.

Concluye su alegato con referencias al principio de culpabilidad y al derecho penal del enemigo.

III. En mi consideración, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Defensora Oficial Adjunta ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Héctor Roberto Loyte, no puede prosperar.

Al presentar el reclamo correspondiente ante la instancia intermedia, en relación a la pena que le fuera impuesta al imputado, su Defensa concretamente indicó que: "...el Tribunal ponderó como agravantes al momento de la decisión de la pena a imponer: a) la proclividad delictiva.- // b) la totalidad ajena de la víctima con el conflicto previo y su rol pacificador." (ver fojas 47). Completó este tramo con citas jurisprudenciales.

Seguidamente destacó que: "Advierta V.E. que los agravantes ponderados no guardan relación alguna con los testimonios brindados en el debate y muchos menos condicen con la excesiva pena impuesta.- // Esta Defensa denuncia inobservados los arts. 40 y 41 del C. P. en relación a varios atenuantes introducidos por la defensa e ignorados por el

Tribunal de mérito, como ser los excelentes antecedentes personales, familiares y sociales de su defendido o el excelente informe de conducta que goza en su actual lugar de detención” (ver fojas 47vta.).

Ese y no otro fue el motivo de agravio que atendió la Casación y conforme al mismo se expidió (ver fojas 56vta./57vta.).

Bajo tal contexto, surge evidente que los reclamos ahora presentados no fueron llevados, ni siquiera de modo implícito, a conocimiento del revisor, esta circunstancia que impide su abordaje en esta etapa excepcional del proceso (arg. doct. art. 495 CPP y conf. op. en causas P. 81525, D. 08.04.02; P. 83340, D. 20.05.03; P. 77111, D. 27.11.03; P. 88310, D. 21.04.04; P. 90955, D. 18.02.05; P. 86962, D. 30.05.05; P. 94454, D. 13.10.05; P. 97852, D. 29.11.06, P. 99030, D. 25.06.07; P. 101126, D. 18.02.2008; P. 103609, D. 22.05.2009; P. 103574, D. 13.08.2009; P. 106879, D. 09.11.2009; P. 107275, D. 18.12.2009; P. 104282, D. 03.02.2011, P. 123565, D. 20.04.2015, P. 125892, D. 09.09.2015 entre muchos otros; y conf. Doct. en causas P. 59379, S. 26.10.99; P. 78901, S. 07.11.01; P. 83921, S. 09.10.03; P. 78264 y P. 81375 ambas con S. 10.09.03; P. 94431, S. 01.11.06; P. 95864, S. 04.07.07; P. 92528, S. 28.11.07; P. 100600, S. 09.04.2008; P. 94467, S. 07.05.2008; P. 104249, S. 13.05.2009; P. 98452, S. 30.09.2009; P. 105465, S. 10.03.2010; P. 102136, S. 14.04.2010 y P. 105494, S. 09.06.2010; P. 104282, S. 11.09.2013, P. 97862, S. 19.04.2014, P. 107484, S. 03.09.2014 y P. 102725, S. 24.06.2015, también entre muchas otras).

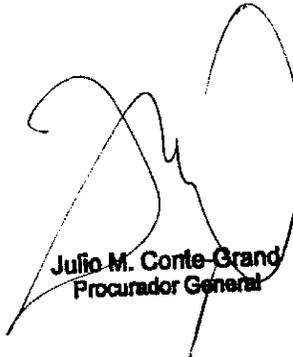


**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**P-128919-1**

IV. Por lo expuesto, considero que esa Corte debe rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la Defensora Oficial Adjunta ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Héctor Roberto Loyte.

La Plata, 29 de mayo de 2017.



**Julio M. Conte Grand**  
**Procurador General**

